

Rad. 233.2013 Remoción de Guardador  
Demandante. CLEMENCIA CAMACHO  
Demandados. FRANCISCO CAMACHO

**Constancia secretarial.** los términos de traslado del dictamen pericial corrieron los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2021. El 12 de octubre se arribó objeción al dictamen pericial. Al despacho de la señora juez, sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de noviembre de 2021. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 2419

---

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. En atención a la objeción presentada -en data 12 de octubre de 2021- al inventario y avalúos de los bienes de MARIA DE JESUS BECERRA DE CAMACHO, presentada por auxiliar de justicia designado, delantadamente ha de señalarse su rechazo, conforme a las siguientes premisas:

- El artículo 228 del C.G.P, establece que: **“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.** Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considere necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen (...)” (NEGRILLA Y SUBRAYA FUERA DE TEXTO), comparada la norma en cita con la misiva contentiva de la objeción presentada, no se compadece a lo estatuido, pues si bien el objetante intentó redargüir la idoneidad del informe pericial, **NO efectuó la aportación de dictamen de refutación** que respalde sus argumentos; amén de que al tenor del artículo 231 ibídem<sup>1</sup>, el perito debe asistir a la audiencia convocada para efectos de contradicción -21 de abril de 2022 – 09:30 a.m.-

- Respecto al “error grave” endilgado al dictamen pericial, por parte del contradictor, sea del caso manifestarle que tal objeción ya no tiene cabida como lo precisa el inciso 4 del artículo 228 del estatuto procesal: *“En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave”.*

- En este punto es menester, resaltar lo expuesto por el catedrático MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, quien recordó que ese particular mecanismo de contradicción del dictamen pericial, se encontraba reglado en el abolido Código de Procedimiento Civil para evidenciar *“que el peritazgo tiene bases equivocadas de tal magnitud que imponen como consecuencia necesaria la*

---

<sup>1</sup> “(...) para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228”

Rad. 233.2013 Remoción de Guardador  
Demandante. CLEMENCIA CAMACHO  
Demandados. FRANCISCO CAMACHO

*repetición de la diligencia con la intervención de otros peritos” sin embargo, continúa sosteniendo que no es posible sostener que la única forma de plantear los reparos es la objeción, pues, es la puesta en marcha de los procesos orales y por audiencias los que robustecen los principios de inmediación, concentración y publicidad, mas concretamente, la parte interesada en controvertir un dictamen, tiene derecho a exigir la presencia del perito en la audiencia, en la que se podrá demostrar que el concepto tiene bases equivocadas, que se alteró las cualidades propias del objeto examinado o que tomó como objeto de observación una cosa fundamentalmente distinta de la que es materia del dictamen. (ALVAREZ, 2017, P. 302, 303).*

Conforme a lo anterior, se itera, el rechazo a la objeción prestada por FRANCISCO CAMACHO BECERRA en contra del dictamen pericial presentado en data 29 de septiembre del año que avanza, reiterando la convocatoria al perito contador MARCO TULIO RODRIGUEZ CORTES, a la diligencia de **EXHIBICIÓN DE CUENTAS** programada para el 21 de abril de 2022, cuya participación es obligatoria a efectos de ejercer el debate contradictorio al pluricitado informe pericial.

ii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

iii. **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

